

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO SEGUIDO POR PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO CONTRA GILSON ALEXANDER BLANCO CORREDOR.

RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00121-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse lo que en Derecho le corresponde a cerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal de la referencia

El despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra las siguientes falencias:

1. El art. 89 del C.G.P. establece en su numeral 4 establece que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, sin embargo, se advierte del acápite de pretensiones que se ruegan pretensiones subsidiarias correspondiente al reconocimiento de perjuicios materiales, sin indicarse el monto de los mismos.
2. Requiere el art. 206 del C.G.P. que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o e pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de los conceptos y en el caso nos ocupa como ya se anotó en el numeral anterior, se ruega de forma subsidiaria el reconocimiento de perjuicios materiales, pero sin cumplir con las formalidades ya descritas en el artículo 206 *ídem*.
3. No se observa la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado tal como lo exige el art. 6 del dcto. 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G del P, por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa seguido por PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO contra GILSON ALEXANDER BLANCO CORREDOR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería al doctor CRISTIAN MARIÑO SEGRERA identificado con C.C. 85.154.867 y T.P. 221-529 del C.S.J., como apoderado del demandante PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO, en los términos del poder especial concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. 052 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 1 de octubre de 2021.

Secretaria, _____